

## “TABLA DE TARIFAS PARA AGENCIAS ADUANERAS”

**Acuerdo No. 38** , Aprobado el 18 de julio de 1989

Publicado en La Gaceta No. 208 del 02 de noviembre de 1989

**EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le concede el numeral Sexto del Acuerdo Ministerial No. 6188, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Nicaragua:

### **Acuerda:**

**Primero** : Establecer la siguiente Tabla Tarifaria para los diferentes servicios que prestan los Agentes, Agencias y/o Empresas que prestan servicios de Naturaleza Aduanera:

#### **RANGOS TIPO DE SERVICIO**

**Mínimo- Máximo Elab. Manejo Liquidación Valoración Examen Factor Factor Partida  
Pól. Variab. Absol. Adicional**

0	5.000	0.28%	1.60%	125.000	0.25%	125.000	2.13%	250.000	50.000
5001	10.000	0.27%	1.30%	125.000	0.25%	125.000	1.82%	250.000	50.000
10.001-	20.000	0.15%	0.83%	125.000	0.25%	125.000	1.24%	250.000	50.000
20.001-	30.000	0.14%	0.72%	125.000	0.25%	125.000	1.11%	250.000	50.000
30.001-	40.000	0.13%	0.67%	125.000	0.25%	125.000	1.04%	250.000	50.000
40.001-	50.000	0.12%	0.63%	125.000	0.25%	125.000	1.01%	250.000	50.000
50.001-	60.000	0.12%	0.61%	125.000	0.25%	125.000	0.98%	250.000	50.000
60.001-	70.000	0.12%	0.60%	125.000	0.25%	125.000	0.96%	250.000	50.000
70.001-	80.000	0.11%	0.41%	125.000	0.25%	125.000	0.77%	250.000	50.000
80.001-	90.000	0.11%	0.39%	125.000	0.25%	125.000	0.75%	250.000	50.000
90.001-	100.000	0.07%	0.38%	125.000	0.25%	125.000	0.70%	250.000	50.000
100.001-	110.000	0.07%	0.37%	125.000	0.25%	125.000	0.69%	250.000	50.000
110.001-	120.000	0.07%	0.36%	125.000	0.25%	125.000	0.68%	250.000	50.000
120.001-	130.000	0.07%	0.35%	125.000	0.25%	125.000	0.67%	250.000	50.000
140.001-	150.000	0.07%	0.34%	125.000	0.25%	125.000	0.66%	250.000	50.000
150.001 o más	0.06%	0.24%	125.000	0.25%	125.000	0.54%	250.000	50.000	

**Segundo** : Aprobar el instructivo para el manejo de dicha Tabla Tarifaria con tenida en documenta anexo, firmado en cada una de sus hojas por el suscrito , y que forma parte de este Acuerdo.

**Tercero** : Las Normas para la aplicación de las tarifas serán las siguientes:

- 1) Las Agencias Aduaneras para efectuar el cálculo de los servicios que prestan deberán regirse por la tabla establecida por la Dirección General de Aduanas.
- 2) Cualquier actualización o cambio tarifario será negociado entre la Cámara de

Agentes Aduaneros y la Dirección General de Aduanas; siendo función de esta última publicar las nuevas tablas tarifarias.

3) La tabla deberá ser aplicada por todo Agente, Agencia Aduanera o Empresa que preste total o parcialmente los servicios que son objeto de regulación.

4) La presente tabla podrá ser utilizada únicamente para calcular el valor de los servicios que presta a Agencia Aduanera en el caso de pólizas o formularios aduaneros que tengan una sola fracción arancelaria. Si tienen dos o más el total a pagar será incrementado en C\$50.000.00 córdobas por cada fracción arancelaria adicional.

**Cuarto** : El pago de los servicios prestados por las Agencias Aduaneras en horas y días inhables, se fijarán en base a negociaciones entre Agencias Aduaneras e importadores.

**Quinto** : La alteración a esta tarifa, constituye infracción al tenor de lo dispuesto en el Arto. 148 del CAUCA y su Reglamento.

**Sexto** : Las Agencias Aduaneras, quedan o bligadas a extender la correspondiente factura numerada conforme el Decreto No. 1531 publicado en "LA GACETA". Diario Oficial No. 248 del 26 de Diciembre de 1984 (Ley de Impuesto General al Valor) y su Reglamento.

**Séptimo** : Los Importadores y Exportadores quedan obligados a exhibir a los funcionarios que sean designados para tal efecto, los documentos y facturas relacionados con las operaciones y trámites efectuados y las Agencias Aduaneras a asentar dichas facturas en libros debidamente registrados en la Dirección General de Aduanas.

**Octavo** : El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" , y deja sin efecto los Puntos del UNO al QUINTO del Acuerdo Ministerial No. 6/88, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve – "Año del X Aniversario" - **Silvio Vargas Guzmán** , Vice Ministro.